



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
3 de octubre de 2011

Español
Original: Inglés

**Reunión plenaria encargada de determinar las modalidades
y arreglos institucionales para una plataforma
intergubernamental científico-normativa sobre diversidad
biológica y servicios de los ecosistemas**

Primera Reunión

Nairobi, 3 a 7 de octubre de 2011

Tema 4 a) del programa provisional *

**Examen de las modalidades y arreglos institucionales para una
plataforma intergubernamental científico-normativa sobre
diversidad biológica y servicios de los ecosistemas: cuestiones
jurídicas relacionadas con el establecimiento y puesta en
funcionamiento de la plataforma**

**Opinión jurídica de la secretaría acerca de las cuestiones jurídicas
relacionadas con el establecimiento y puesta en funcionamiento de
la plataforma**

Nota de la secretaría¹

1. La presente nota contiene la opinión jurídica de la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acerca de determinadas cuestiones jurídicas relacionadas con el establecimiento y puesta en funcionamiento de la plataforma como se pone de manifiesto en la nota de la secretaría sobre el tema (UNEP/IPBES.MI/1/2). Esta opinión jurídica ha sido preparada sobre la base de la opinión jurídica ofrecida sobre el particular por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (OLA) a la secretaría del PNUMA, en particular el asesoramiento jurídico de la Oficina y las observaciones al respecto de fecha 30 de septiembre de 2011 dirigidas al Director Ejecutivo del PNUMA.

I. Cuestión sobre si la Asamblea General estableció la plataforma

2. Se planteó la cuestión de si la Asamblea General había establecido la plataforma en el párrafo 17 de su resolución 65/162 de 20 de diciembre de 2010. El texto del párrafo es el siguiente:

[La Asamblea General]

Toma nota de la decisión SS.XI/4 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de febrero de 2010, titulada “Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas”, el Documento final de Busan de la tercera reunión especial a nivel

* UNEP/IPBES.MI/1/1.

1 La presente nota no ha sido objeto de revisión editorial oficial.

intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada en Busan (República de Corea) del 7 al 11 de junio de 2010, la decisión titulada “Interfaz científico-normativa sobre diversidad biológica, servicios de los ecosistemas y bienestar humano y consideración de los resultados de las reuniones intergubernamentales”, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión celebrada en Nagoya (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010 y la decisión sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura y la Educación y la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, adoptada por la Junta Ejecutiva de esa organización en su 185ª reunión, y solicita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, sin perjuicio de los arreglos institucionales definitivos que se establezcan para la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas y en consulta con la totalidad de las organizaciones y los órganos competentes, convoque a una reunión plenaria en que puedan participar plena y eficazmente todos los Estados Miembros, en particular los representantes de países en desarrollo, con objeto de determinar las modalidades y los arreglos institucionales necesarios para que la plataforma entre en pleno funcionamiento a la brevedad posible.

3. A este respecto, el uso del término “toma nota de” por la Asamblea General debe interpretarse teniendo en cuenta la decisión 55/488 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 2001. En esa decisión, la Asamblea General “reiter[ó]” que “los términos 'toma nota de' y 'observa' eran neutros y no entrañaban aprobación ni desaprobación”.
4. Por consiguiente, la Asamblea General, simplemente con tomar nota de las decisiones pertinentes en el párrafo 17 de la resolución 65/162 de 20 de diciembre de 2010, no expresó aprobación ni desaprobación del arreglo descrito en ella, y, en consecuencia, no estableció la plataforma como órgano de las Naciones Unidas.

II. Cuestión sobre si sería posible que entrara en funcionamiento la plataforma sin el acto oficial de establecerla

5. Sobre la base de lo que antecede, la reunión plenaria en curso, que fue pedida por la Asamblea General en su resolución 65/162 de 20 de diciembre de 2010 y posteriormente convocada de conformidad con la decisión 26/4 del Consejo de Administración del PNUMA de 24 de febrero de 2011, es independiente de la plataforma, y tiene el mandato específico de “determinar las modalidades y los arreglos institucionales de la plataforma”. Todo parece indicar que no hay un mandato expreso para que la reunión plenaria en curso se constituya en primera reunión de la plataforma. Teniendo presente el hecho de que la Asamblea General no estableció la plataforma en su resolución 65/162, y considerando la información que figura *supra*, no parece legalmente viable poner en funcionamiento la plataforma sin que medie el acto oficial de establecerla, por ejemplo, simplemente mediante una declaración en la presente reunión plenaria de que la plataforma ha quedado establecida por la Asamblea General, como se describe en la opción 1 explicada en los párrafos 12 y 13 del documento UNEP/IPBES.MI/1/2. Parecería que la decisión final relativa a las modalidades y los arreglos institucionales que llevarían a la entrada en funcionamiento de la plataforma podría dejarse a cargo de un proceso intergubernamental estructurado, como la Asamblea General, el Consejo de Administración del PNUMA o el órgano rector de un organismo especializado.

III. Posibles opciones para el establecimiento y puesta en funcionamiento de la plataforma

6. En el documento UNEP/IPBES.MI/1/2 se proponen tres opciones 2 a), b) y c) en los párrafos 14 a 22, que se basan en la afirmación de que la Asamblea General no estableció la plataforma en su resolución 65/162. Por otra parte, la opción 1, en la que se pide “el acuerdo de que la plataforma ha sido establecida ya”, no parece ser una opción viable como se indica *supra*.

A. Opción 2 a): Establecimiento de la plataforma en la reunión plenaria en curso

7. Según la opción 2 a) se prevé que la reunión plenaria en curso integrada por representantes de los gobiernos podrán decidir en una resolución que se establezca la plataforma. Además, se prevé que las

modalidades y los arreglos institucionales de la plataforma se puedan especificar en esa resolución, u de esta manera, la reunión plenaria en curso podría convertirse en la primera reunión plenaria de la plataforma, si así se proclama.

8. A este respecto, cabe recordar el mandato específico otorgado a la reunión plenaria en curso en el párrafo 17 de la Asamblea General resolución 65/162. El mandato es “determinar las modalidades y los arreglos institucionales necesarios para que la plataforma entre en pleno funcionamiento”. Con sujeción a la posible opción que se detalla a continuación, esa resolución de la Asamblea General no prevé explícitamente un mandato para que la reunión plenaria en curso establezca la plataforma o se convierta en la primera reunión plenaria de la plataforma. En particular, si se ha de establecer la plataforma como órgano de las Naciones Unidas, parece necesario especificar ese proceder en una decisión del órgano intergubernamental pertinente de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

9. Cabe señalar, no obstante, que el Documento final de Busan estipula que “la nueva plataforma deberá establecerse como órgano intergubernamental independiente” que será “administrado por uno o más órganos, organizaciones, fondos o programas de las Naciones Unidas existentes”. En este contexto, parece posible que la plataforma sea un órgano perteneciente o no al sistema de las Naciones Unidas. Si la plataforma se estableciese como órgano intergubernamental independiente de los órganos u organismos de las Naciones Unidas, que pudieran parecerse a tratados internacionales o a otros arreglos intergubernamentales establecidos fuera del sistema de las Naciones Unidas, con arreglos institucionales con los órganos u organismos de las Naciones Unidas actuales para su administración, no se excluiría la posibilidad de que los representantes de los gobiernos en la reunión plenaria en curso considerasen el establecimiento de la plataforma como parte del mandato de la reunión plenaria para “determinar las modalidades y arreglos institucionales para que la plataforma entre en pleno funcionamiento”, y posteriormente adoptar medidas para su establecimiento. Si se adopta esa opción, posiblemente sea menester, en primer lugar, una resolución que defina la finalidad de la reunión plenaria en curso para que quede incluido el establecimiento de la plataforma, a lo cual podría seguir una resolución relativa al establecimiento de la plataforma.

10. Cabe señalar que si la plataforma estuviese administrada por dos o más órganos u organismos de las Naciones Unidas, sería conveniente que el proceso para el establecimiento de la plataforma contara con la participación sustancial de todos los órganos u organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Se podría analizar la posibilidad de que todas las organizaciones interesadas llegasen a esos arreglos conjuntos, con sujeción al acuerdo de cada una de esas organizaciones, por ejemplo durante parte de la segunda reunión de esta reunión plenaria, programada para principios de 2012, se podría dedicar tiempo concretamente al establecimiento de la plataforma. Cabe señalar el caso del establecimiento del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química por la Conferencia Internacional sobre Seguridad Química, convocada conjuntamente por el PNUMA, la OIT y la OMS, es un ejemplo de ese tipo de arreglo conjunto para el establecimiento de un acuerdo intergubernamental, así como un ejemplo de transformación de una reunión intergubernamental en un arreglo intergubernamental convenido, aunque podría considerarse distinto del presente caso desde la perspectiva del mandato encargado a esas organizaciones para la convocación de la reunión intergubernamental, que podría ser la primera reunión del foro intergubernamental especificado en el párrafo 19.76 del capítulo 19 del Programa 21 y en la consiguiente resolución 47/190 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1992, en la que se pidió a todos los interesados que cumplan todos los compromisos, acuerdos y recomendaciones alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, incluido el Programa 21².

B. Opción 2 b): Los jefes ejecutivos de determinadas organizaciones establecerán la plataforma

11. La opción 2 b) prevé que los representantes de los gobiernos en la reunión plenaria en curso pidan a los jefes ejecutivos de determinadas organizaciones que establezcan la plataforma, que se convertiría en un órgano intergubernamental constituido en marco interinstitucional de esas organizaciones. Obsérvese que se adoptaron arreglos análogos en relación con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y que en la medida en que los jefes ejecutivos hayan recibido autorización de

² Esta parte relacionada con la opción 2 a) se basa fundamentalmente en la opinión de la oficina jurídica del PNUMA.

los órganos rectores de las respectivas organizaciones, podrían adoptar las disposiciones para establecer la plataforma.

12. En relación con el IPCC, se recuerda lo siguiente:

a) El décimo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) celebrado en 1988 instó a la OMM, al PNUMA y al Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUS) a que aumentaran el conocimiento del cambio climático;

b) Tras esta reunión, el Consejo de Administración del PNUMA, en la decisión 14/20 de 18 de junio de 1987 aprobó en su 14º período de sesiones, instó al Director Ejecutivo del PNUMA a que respondiera positivamente a la decisión adoptada por el Décimo Congreso de la OMM “en la que pedía a su Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo [del PNUMA] estudiara la posibilidad de establecer un mecanismo intergubernamental *ad hoc* encargado de llevar a cabo evaluaciones científicas coordinadas internacionalmente respecto de la magnitud, el momento y los posibles impactos del cambio climático y que, después de celebrar las consultas correspondientes con los gobiernos, estableciera dicho mecanismo “.

c) Posteriormente, el Consejo Ejecutivo de la OMM y el Consejo de Administración del PNUMA acordaron establecer el IPCC que informa sobre sus actividades a ambos órganos rectores, decisión que más adelante hizo suya la Asamblea General en la resolución 43/54, de 6 de diciembre de 1988.

13. De forma análoga, el Consejo de Administración del PNUMA podría adoptar la decisión de establecer el IPBES por su cuenta o conjuntamente con otro organismo especializado u otro órgano de las Naciones Unidas. En dicha decisión deberían figurar detalles sobre los lineamientos de presentación de informes del IPBES, la organización que prestaría los servicios de secretaría, la financiación, etc., y las respectivas funciones de cada organización. El Consejo de Administración del PNUMA incluiría esa decisión en sus informes a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

C. Opción 2 c): Órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, sus programas y fondos, u organismos especializados, que establecerían la plataforma

14. La opción 2 c) prevé que los representantes de los gobiernos en la reunión plenaria en curso podrán formular recomendaciones a los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, sus programas y fondos, u organismos especializados, sobre el establecimiento de la plataforma, y los órganos rectores que podrían adoptar decisiones simultáneas en relación con el establecimiento conjunto de la plataforma. En el párrafo 22, se dispone también que el órgano rector de las organizaciones que establezcan la plataforma tendría que pedir a los jefes ejecutivos de las organizaciones pertinentes que adoptasen las medidas necesarias y que los arreglos institucionales relacionados con esta opción fuesen parecidos a los de la opción 2 b).

D. Posible participación de la Asamblea General

15. Respecto de la posible participación de la Asamblea General (párrafos 23 y 24 del documento UNEP/IPBES.MI/1/2), se prevé que la Asamblea General podría hacer suyas las medidas adoptadas en relación con las opciones 2 a) a 2 c), o pedir a los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, sus programas y fondos u organismos especializados, o a los jefes ejecutivos de esas organizaciones que establezcan la plataforma, o la Asamblea General podría adoptar medidas por su cuenta o conjuntamente con otros órganos pertinentes para establecer la plataforma. Cabe señalar que, si la plataforma se va a establecer conjuntamente con un organismo especializado, el órgano rector del organismo especializado pertinente tendría que adoptar una decisión por separado sobre el establecimiento de la plataforma. Cabe señalar asimismo que el proceso intergubernamental oficial para adoptar decisiones finales en relación con las modalidades y los arreglos institucionales que llevarían a la puesta en funcionamiento de la plataforma involucraría a la Asamblea General, al Consejo de Administración del PNUMA o al órgano rector del organismo especializado, o a todos ellos, por lo que se deberá considerar que la Asamblea General es uno de esos órganos y no el único que podría adoptar decisiones de esa índole.